

# **ORDENANZA FISCAL N° 2-18 REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

## **Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades deportivas y la prestación de los servicios de instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## **I.- HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2º.**

El hecho imponible está constituido por la realización de actividades deportivas y la prestación de los servicios de instalaciones deportivas municipales.

## **II.- SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3º.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades en instalaciones deportivas municipales.

## **III.- DEVENGO**

### **Artículo 4º.**

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

## **IV.- BASES, CUOTAS Y TARIFAS**

### **Artículo 5º.**

1. Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, la cuota que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las tarifas.

2. - Las tarifas de esta Tasa son las siguientes:

a) Utilización de instalaciones

- Pistas de pádel
  - Personas con carnet deportivo, Socios del club Padebo y Socios del club Atebo..... 4 euros/hora con o sin luz, siendo gratuito para los menores de 15 años con posesión de alguno de los anteriores carnets.
  - Sin posesión de alguno de los anteriores carnets..... 8 euros/hora con o sin luz.
  
- Pistas de tenis

- Personas con carnet deportivo, Socios del club Padebo y Socios del club Atebo..... 2 euros/hora con o sin luz, siendo gratuito para los menores de 15 años con posesión de alguno de los anteriores carnets.
- Sin posesión de alguno de los anteriores carnets..... 4 euros/hora con o sin luz.

b) Actividades deportivas.

- Clases de pádel
  - Matrícula: 0 euros.
  - Personas de 18 años en adelante..... 75 euros/trimestre.
  - Personas menores entre 5 y 17 años..... 60 euros/trimestre.
  
- Clases de tenis
  - Matrícula: 0 euros.
  - Personas de 18 años en adelante..... 75 euros/trimestre.
  - Personas menores entre 5 y 17 años..... 60 euros/trimestre.
  
- Deportes impartidos en el gimnasio municipal (Kárate, spinning, pilates, mantenimiento, aeróbic, etc.)
  - Matrícula: 0 euros.
  - Personas de 18 años en adelante..... 75 euros/trimestre.
  - Personas menores entre 5 y 17 años..... 60 euros/trimestre.

## **V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 6º.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## **VI. NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 7º.**

- 1.** - El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio, sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.
- 2.** - Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En el mismo supuesto, si se ha prestado parte del servicio, procederá sólo la devolución de la cuantía proporcional a la fracción de servicio no prestado, prorrateándose, en este caso, la cuota por meses naturales.
- 3.** - Para ser poseedor del carnet deportivo, ser Socio del club Padebo o Atebo la persona deberá de estar empadronada en el municipio.

## **VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 8º.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de octubre de dos mil ocho, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa (BOP. n.º 301 de 30 de diciembre de 2008).